

*La distinción entre deber estricto
y deber amplio*
*Nota sobre un desacuerdo acerca de
la esencia del formalismo ético*

Francisco QUIRÓS

RESUMEN: La división de los deberes morales en estrictos y amplios se corresponde con la distinción entre las dos clases de contradicción que pueden darse al universalizar las máximas. Por tanto, su omisión dificulta una correcta interpretación del imperativo categórico.

ABSTRACT: The division of moral duties into strict and broad ones corresponds to the distinction between the two kinds of contradiction that can appear on applying the universalizability criterion. Therefore, its omission is a handicap for a correct interpretation of the categorical imperative.

Los profesores Juan Miguel Palacios y Juan José García Norro han publicado en esta misma revista sendos artículos acerca del formalismo ético de Kant¹. Aunque ambos coinciden en el planteamiento inicial del problema, existe entre ellos un radical desacuerdo sobre la esencia del formalismo kan-

¹ Juan Miguel Palacios, "La esencia del formalismo ético", en *Revista de Filosofía*, 3ª época, vol. IV (1991), núm. 6, pp. 335-349, Editorial Complutense, Madrid. Juan José García Norro, "Consideraciones en torno a la esencia del formalismo ético", en *Revista de Filosofía*, 3ª época, vol. VII (1994), núm. 11, pp. 305-319, Editorial Complutense, Madrid.

tiano. Esta discrepancia se funda en sus incompatibles interpretaciones de la llamada primera formulación del imperativo categórico. La tesis que me propongo demostrar es que tanto el uno como el otro pasan por alto una importante matización que hace el propio Kant en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* y que desarrolla con cierta extensión en la *Metafísica de las costumbres*. Dicha matización me parece decisiva para superar el conflicto entre sus interpretaciones y, sobre todo, para comprender adecuadamente el formalismo ético de Kant. Como soy consciente de mi culpable desconocimiento de la filosofía kantiana, así como del profundo conocimiento que tienen de ella estos dos profesores, quisiera pedir de antemano disculpas por mi atrevimiento. Espero que se entiendan estas palabras como una ingenua observación de alguien que, gracias a ellos, quiere pensar por sí mismo.

Después de exponer los cuatro ejemplos en los que aplica la primera formulación del imperativo categórico, Kant concluye: “Estos son algunos de los muchos deberes reales, o al menos considerados por nosotros como tales, cuya derivación del principio único citado salta claramente a la vista. Hay que *poder querer* que una máxima de nuestra acción sea ley universal: tal es el canon del juicio moral de la misma, en general. Algunas acciones son de tal modo constituidas, que su máxima no puede, sin contradicción, ser siquiera *pensada* como ley universal, y mucho menos que se pueda *querer* que *deba* serlo. En otras no se encuentra, es cierto, esa imposibilidad interna; pero es imposible *querer* que su máxima se eleve a la universalidad de una ley natural, porque tal voluntad sería contradictoria consigo misma. Es fácil ver que las primeras contradicen al deber estricto –ineludible–, y las segundas al deber amplio –meritorio–. Y así, todos los deberes, en lo que toca al modo de obligar –no al objeto de la acción–, quedan, por medio de estos ejemplos, considerados íntegramente en su dependencia del principio único”².

En este texto, Kant afirma con claridad que para que una acción sea conforme al deber hay que *poder querer* que su máxima sea ley universal, pero también precisa que la imposibilidad de querer que así sea puede fundarse en dos clases de contradicción: una lógica y la otra “volitiva”. La primera se corresponde con el deber estricto (*strengen oder engeren*) o ineludible, mientras que la segunda lo hace con el deber amplio (*weiteren*) o meritorio. Aunque en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* Kant no

² *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, cap. II, p.58. Trad. Manuel García Morente. Edición de Juan Miguel Palacios. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, Madrid, 1992.

define estos dos tipos de deber ni justifica la división que hace, esta distinción resulta muy esclarecedora a la hora de comprender las dos clases de contradicción que hacen imposible querer que ciertas máximas sean leyes universales.

Antes de exponer los cuatro ejemplos en los que aplica la primera formulación del imperativo categórico, Kant menciona una doble clasificación de los deberes. Según el objeto del deber, los divide en deberes para con nosotros mismos y deberes para con los demás hombres; según el modo de obligar, los clasifica en deberes perfectos y deberes imperfectos.³ En una nota específica que entiende por deber perfecto aquel que no admite excepción en favor de las inclinaciones, si bien añade que en la presente obra no se propone justificar dicha afirmación.⁴ Más adelante, en su examen de la aplicación de la segunda formulación del imperativo categórico a los mismos cuatro ejemplos, considera el primero como deber necesario (*notwendigen*) consigo mismo, el segundo como deber necesario (*notwendigen oder schuldigen*) para con los demás, el tercero como deber contingente (*zufälligen*) o meritorio para consigo mismo, y el cuarto como deber meritorio o contingente para con los demás.⁵

Aunque Kant no usa los mismos términos para designar las clases de deber en los dos análisis que hace de los cuatro ejemplos, no me parece demasiado aventurado considerar que, mientras que en el primero y en el segundo expone deberes estrictos o ineludibles, en el tercero y el cuarto examina deberes amplios o meritorios. Si así fuese, entonces en éstos se daría una contradicción “volitiva” y en aquéllos existiría una contradicción lógica. Por tanto, las explicaciones que el propio Kant ofrece en dichos ejemplos podrían iluminar el sentido del imperativo categórico.

En el segundo ejemplo, el filósofo de Königsberg se propone derivar, a partir de la primera formulación del imperativo categórico y como deber estricto, la prohibición de prometer con la intención de incumplir lo prometido. En este caso la aplicación del principio supremo de moralidad kantiano implica una contradicción lógica: la máxima de prometer en falso para salir de un apuro no puede ser pensada como ley universal. Kant dice con claridad: “En seguida veo que nunca puede valer como ley natural universal, ni convenir consigo misma, sino que siempre ha de ser contradictoria. Pues la

³ *Op. cit.*, p. 56.

⁴ *Op. cit.*, p. 56, nota.

⁵ *Op. cit.*, pp. 65-66.

universalidad de una ley que diga que quien crea estar apurado puede prometer lo que se le ocurra proponiéndose no cumplirlo, haría imposible la promesa misma y el fin que con ella pueda obtenerse, pues nadie creería que recibe una promesa y todos se reirían de tales manifestaciones como de un vano engaño⁶. La acción de prometer está constituida de tal manera que es lógicamente imposible que estuviese universalmente permitido hacer una promesa con el propósito de incumplirla, pues esta ley contradice una de las condiciones de posibilidad de dicha acción: la prohibición de prometer en falso. La razón por la que no se puede querer que la máxima de prometer en falso cuando así convenga sea ley universal es que dicha ley es en sí misma una contradicción lógica, puesto que el concepto de la acción de prometer contiene en sí mismo una ley universal (la prohibición de prometer en falso) que es contradictoria con la permisión de hacer una falsa promesa. La ley que resulta de universalizar la máxima de hacer una falsa promesa es la permisión de lo no permitido, es decir, una proposición contradictoria que designa una situación objetiva que, por ser lógicamente imposible, no puede ser querida. Se puede querer mentir, dice Kant, pero no se puede querer la ley universal de mentir, porque la máxima de mentir “tan pronto como se tornase ley universal, destruiríase a sí misma”⁷. Ocurre, además, que, si no es posible que la máxima de prometer en falso sea ley universal, no se puede querer que *deba* serlo.

Creo que *en este caso* la interpretación del imperativo categórico que propone García Norro es correcta, mientras que la expuesta por Palacios no parece ajustarse rigurosamente al pensamiento de Kant. Palacios se equivoca al atribuir la contradicción “volitiva” a este segundo ejemplo, porque dicha clase de contradicción se da en los deberes amplios, y la prohibición de hacer una promesa sin intención de cumplirla es un deber estricto cuyo fundamento es, como sostiene García Norro, la imposibilidad lógica de que esté universalmente permitido prometer con el propósito de no cumplir lo prometido. Al partir de este error, Palacios no interpreta adecuadamente la contradicción que se da en este caso, porque, al no aceptar que sea estrictamente lógica, intenta demostrar que se trata de lo que él denomina imposibilidad real. El hecho de que no sea posible querer prometer en falso y querer *al mismo tiempo* que esté universalmente permitido hacerlo conduce al profesor Palacios a pensar que Kant se refiere a una imposibilidad real de querer *a la*

⁶ *Op. cit.*, p. 57.

⁷ *Op. cit.*, cap. I, p. 33.

vez el estado de cosas de hacer una falsa promesa y el estado de cosas de que sea universalmente lícito realizar dicha acción. Si bien es cierto que tanto la primera formulación del imperativo categórico en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* como su única formulación en la *Crítica de la razón práctica*⁸ pueden dar pie a dicha interpretación, creo que no es acertada. Lo que manda el imperativo categórico es que se obre según máximas tales que se pueda querer que sean o valgan como leyes universales. Si no es posible querer que lo sean, entonces las acciones que se corresponden con ellas no son conformes al deber. La ley universal que permite prometer en falso es una contradicción y designa, por tanto, una situación objetiva lógicamente imposible. Como lo lógicamente imposible no puede ser objeto de volición, no se puede querer esta ley universal. Por esta razón, la acción de prometer con el propósito de incumplir la promesa no es conforme al deber. No es posible querer prometer en falso y *al mismo tiempo* que sea lícito hacerlo para todo ser racional, no porque al ser contradictorios estos dos estados de cosas se dé una imposibilidad real de quererlos simultáneamente, sino porque el segundo de ellos es lógicamente imposible.

Sin embargo, en el tercer ejemplo, que trata de un deber amplio, Kant sostiene que la imposibilidad de querer que la máxima de no cultivar las dotes naturales sea ley universal no tiene como fundamento una contradicción lógica. En este caso la razón de no poder querer que esté universalmente permitido no fomentar las propias facultades es que ello implica una contradicción de la voluntad consigo misma. Todo ser racional puede pensar una naturaleza en la que la máxima de no desarrollar los propios talentos sea ley universal, puesto que es lógicamente posible que esté universalmente permitido no hacerlo. “pero no puede *querer* que esta sea una ley natural universal o que esté impresa en nosotros como tal por el instinto natural. Pues como ser racional necesariamente (*notwendig*) quiere que se desenvuelvan todas las facultades en él, porque ellas le son dadas y le sirven para toda suerte de posibles propósitos”⁹. Kant afirma que es imposible querer que la máxima de dejar sin cultivo las propias dotes naturales sea ley universal, porque todo ser racional, en cuanto ser racional, *quiere necesariamente* que se desarrollen sus facultades.

⁸ “Obra de tal modo que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre, al mismo tiempo, como principio de una legislación universal”, en *Crítica de la razón práctica*, Libro primero, capítulo 1, § 7. Trad. E. Miñana y Villagrasa, y M. García Morente. Edición de Juan Miguel Palacios. Sígueme, Salamanca, 1994.

⁹ *Op. cit.*, p. 57.

des. El autor de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* no explica con claridad en qué consiste la contradicción “volitiva” que tiene lugar al querer que sea universalmente lícito no cultivar los propios talentos. Parece que viene a decir que el desarrollar las facultades que uno tiene es un fin que la razón pura práctica ordena como un deber en sí mismo. Querer que sea lícito no cultivar las dotes naturales es querer que esté permitido no querer lo que la razón práctica manda querer como un fin que es un deber en sí. A mi juicio, Kant mantiene que la contradicción que se presenta al universalizar la máxima de dejar sin cultivar las propias facultades no es una contradicción lógica presente en la ley universal resultante, sino una “autocontradicción” de la voluntad de un ser racional, una contradicción que en ningún caso hay que interpretar como imposibilidad psicológica o fáctica. Si no estoy equivocado, en este caso ni la interpretación del imperativo categórico que ofrece García Norro ni la expuesta por Palacios son acertadas. La primera no es válida porque en este ejemplo la ley universal de no cultivar las dotes naturales no es una contradicción ni se refiere a un estado de cosas lógicamente imposible; la segunda es errónea porque la contradicción “volitiva” no se funda en la imposibilidad real de querer dos objetos contradictorios, sino en la contradicción que se da al querer que esté permitido no querer lo que la razón pura práctica ordena querer como un fin que es a la vez un deber.

En resumen, mi tesis es que la imposibilidad de querer que algunas máximas sean leyes universales tiene como fundamento, o bien que estas leyes universales sean lógicamente contradictorias, o bien que dichas leyes permitan no querer acciones que la razón práctica manda querer como fines que son a la vez deberes en sí mismos. En el primer caso se trata de deberes estrictos, mientras que en el segundo se trata de deberes amplios. En la *Metafísica de las costumbres* Kant expone con detalle esta distinción. Por tanto, es en esta obra donde se debe buscar más luz sobre la diferencia entre las dos clases de contradicción que se corresponde con ella.

Como estoy convencido de que tanto Palacios como García Norro conocen la división de los deberes en estrictos y amplios, supongo que el motivo por el que no aluden a ella en sus respectivos artículos es que no lo juzgan pertinente. Creo, sin embargo, que pasar por alto la distinción entre deber estricto y deber amplio, lejos de ayudar a una mejor comprensión de la esencia del formalismo ético kantiano, dificulta innecesariamente esta tarea. Pienso, además, que tener en cuenta esta clasificación de los deberes eliminaría el desacuerdo sobre el sentido de algunos de los textos que estos dos profesores citan para apoyar sus diferentes interpretaciones del imperativo

categorico, ya que el error que ambos cometen es pretender referirlos todos a un único tipo de deber y a una sola clase de contradicción, sin tener en cuenta que unos se refieren al deber estricto y a la contradicción lógica, mientras que otros guardan relación con el deber amplio y la contradicción “volitiva”¹⁰. Tan sólo “el canon del juicio moral” constituye una formulación general del imperativo categorico.

¹⁰ Estos textos pertenecen al fragmento que yo transcribo en su totalidad al inicio de este artículo, y cuya procedencia indico en la segunda nota. Algunas de sus oraciones se refieren a la contradicción lógica, mientras que otras designan la contradicción “volitiva”. Las primeras apoyan la interpretación de García Norro; en cambio, las segundas parecen probar la de Palacios. El texto íntegro, con su mención a la distinción entre deber estricto y deber amplio, es el fundamento de mi propia interpretación del imperativo categorico, que, aunque no sea en absoluto novedosa, difiere de las ofrecidas en los artículos de Palacios y García Norro.